

## **INSTRUCTIVO ELECTORAL ELECCIONES INTERNAS 2023**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, los Estatutos del Partido y el Reglamento de Elecciones del mismo, el H. Tribunal Supremo de Renovación Nacional ha aprobado, el siguiente instructivo:

### **I CONSIDERACIONES GENERALES Y CRONOGRAMA**

**1º)** De conformidad a lo establecido en los artículos 47 letra e) de los Estatutos, 26, 28 y 35 del Reglamento de Elecciones, corresponderá al H. Tribunal Supremo la supervisión y calificación del proceso electoral interno 2023, en atención a que no se encuentran en funcionamiento en todo el país los Tribunales Regionales, no obstante lo cual, los que sí lo estén desarrollarán labores de supervisión y control de la normativa electoral del Partido. El Tribunal Supremo publicará oportunamente la nómina de Tribunales Regionales constituidos y en funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para la correcta supervisión y control de las votaciones y elecciones en el territorio.

**2º)** Las elecciones de Directiva Nacional y Directivas Regionales, Distritales y Comunes, así como las de Consejeros Regionales y Comunes, se efectuarán simultáneamente, en todo el país, el **sábado 19 de agosto de 2023, entre las 09:00 y las 18:00 horas**. Dicha votación deberá realizarse en forma presencial.

Las elecciones de Directivas y Consejos Comunes sólo se realizarán en aquellas comunas que tenían 40 o más afiliados a la fecha del cierre del padrón.

**3º)** El plazo para **inscribir las listas de candidatos** a Directivas y las candidaturas a Consejeros de los distintos niveles vence a las 21:00 horas del día **20 de julio de 2023**. Las candidaturas deberán inscribirse, por escrito mediante el envío de **e-mail** ante los siguientes dirigentes:

- el Secretario en ejercicio de la respectiva Directiva Comunal, Distrital o Regional según corresponda;
- el Delegado de Organización si lo hubiere;
- el Delegado Electoral si los anteriores postularen a algún cargo directivo, o
- la Secretaría General del Partido, para cualquier elección.

También será válida la inscripción mediante el envío escaneado del formulario debidamente firmado y completo vía correo electrónico a la Secretaría General del Partido (**internas@rn.cl**).

En todo caso, las listas postulantes a Directiva Nacional deberán formalizarse por escrito ante el Secretario del H. Tribunal Supremo del Partido (**ts@rn.cl**).

Al día siguiente del vencimiento del plazo para inscribir candidaturas, la Secretaría General del Partido deberá informar al Tribunal Supremo las candidaturas inscritas al vencimiento del plazo respectivo, actualizando dicha información con los retiros que se produjeran en la instancia correspondiente.

**4º)** Si el Secretario General del Partido postulare a un cargo dentro de una lista a Directiva Nacional, deberá delegar anticipadamente las funciones electorales que los Estatutos y el Reglamento de Elecciones le entregan, en un militante que no sea candidato en calidad de Delegado Electoral Nacional, quien ejercerá dichas funciones hasta que sea proclamada la nueva Directiva Nacional.

**5º)** El Secretario General del Partido o el Delegado Electoral Nacional, en su caso, deberá publicar en el sitio web del partido ([www.rn.cl](http://www.rn.cl)) todas las instrucciones, reglamentos, normas, recomendaciones y

listas y candidatos inscritos, a la mayor brevedad. De la misma forma, deberá publicarse la ubicación de los locales de votación, y el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios.

**6º)** La responsable de implementar el proceso electoral en cada nivel será la Directiva respectiva y, de manera personal, su Presidente y Secretario, quienes deberán dar cumplimiento al conjunto de la normativa legal e interna aplicable. La omisión de alguno de los trámites contemplados en el Reglamento de Elecciones e instrucciones electorales que se impartan, la demora injustificada en su cumplimiento y toda acción u omisión que cause perjuicio al partido, serán considerados casos graves de indisciplina.

## **II NORMAS DE GÉNERO**

**7º)** En el caso de los Consejos Regionales, no podrán resultar electos más de un sesenta por ciento de hombres o mujeres, debiendo lograrse así al menos un cuarenta por ciento de representación de cada sexo.

En caso que, por aplicación de las reglas de mayoría, los hombres o mujeres no alcancen un mínimo de cuarenta por ciento, existiendo una sobrerrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la siguiente manera: i) se determinará los hombres o mujeres electos, según corresponda por las reglas de mayoría, hasta completar el sesenta por ciento de los cargos de hombres o mujeres, y; ii) se determinará el restante cuarenta por ciento, siguiendo las reglas de mayoría, aplicadas solo al sexo que tenga menos representación, logrando una distribución de sesenta-cuarenta entre ambos. . En el evento que no existan candidaturas suficientes al efecto, tales cargos quedarán desiertos y se aplicarán las reglas previstas para las vacancias.

**8º)** Las Directivas Nacional, Regionales y Distritales tendrán derecho a designar dentro de su integración, en cuales quiera de los cargos, a una encargada de mujeres del partido en su respectivo nivel, la que será determinada entre sus integrantes al momento de la inscripción de la candidatura, lo que se indicará en el formulario respectivo, en caso de omisión se incluirá en el cargo a la única o primera de las inscritas.

## **III DE LOS LOCALES DE VOTACION Y LOS MINISTROS DE FE**

**9º)** En cada nivel donde se efectúen elecciones presenciales, si es el caso, el Secretario o Delegado (de Organización o Electoral) correspondiente deberá proponer a la Secretaría General del Partido, a lo menos un local de fácil acceso como lugar de votación, y designar al (los) presidente(s) y secretario(s) de la(s) mesa(s), de conformidad al artículo 27 del Reglamento de Elecciones y a las normas que más abajose indican.

Los locales de votación deberán ser, preferentemente, sedes del partido o inmuebles de uso y acceso público.

**10º)** El Presidente y el Secretario del nivel respectivo procederán a elegir por sorteo, entre los interesados inscritos como vocales, a los militantes que ejercerán los cargos de Presidente y Secretario

de mesa. Dicho sorteo deberá realizarse en un acto público o ante un ministro de fe. En todo caso, el sorteo o designación deberá ser hecho antes de la instalación de cada mesa receptora. Si no existieren interesados inscritos como vocales, el Delegado Electoral correspondiente designará al efecto a los primeros afiliados que se presenten a sufragar el día de la elección. Lo anterior deberá ser comunicado mediante e-mail a la Secretaría General del Partido ([internas@rn.cl](mailto:internas@rn.cl)).

**11)** El Tribunal Supremo y/o los Tribunales Regionales podrán designar ministros de fe en uno o más locales de votación, para que presencien las actuaciones de las mesas receptoras de sufragios y evacuen los informes que se le soliciten. Asimismo, los tribunales podrán designar o solicitar ministros de fe para certificar los resultados y el correcto desarrollo de las elecciones internas. Tales nombramientos podrán recaer en los encargados del proceso en el respectivo nivel o en otros militantes, los que informarán directamente al Tribunal Supremo, sin perjuicio de sus funciones reglamentarias.

#### **IV MILITANTES QUE PUEDEN VOTAR**

**12)** Sólo podrán votar los militantes que figuren en la nómina de afiliados remitida por la Secretaría General, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan respecto del padrón en la forma y plazo que establece el Reglamento de Elecciones.

La Comisión Política del Partido deberá pronunciarse sobre eventuales exenciones del pago de cuotas de los militantes sólo para los efectos del sufragio.

En todo caso, los militantes sólo pueden ejercer su derecho a voto en la comuna, distrito y región (de acuerdo a los locales de votación) donde tienen su inscripción electoral, independiente de cuál sea su domicilio o residencia efectiva.

#### **13) NÓMINA DEFINITIVA DE VOTACIÓN**

Los militantes podrán reclamar por su no inclusión en las nóminas de afiliados, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral.

Las nóminas de votación se remitirán una vez resueltas las reclamaciones de que trata el artículo 6º inciso 3º del Reglamento de Elecciones y no podrá efectuársele modificaciones por motivo alguno. La nómina de los afiliados con derecho a sufragio podrá ser solicitada por cualquier militante al encargado del proceso en el nivel respectivo o a la Secretaría General del Partido.

#### **V REQUISITOS PARA SER CANDIDATO**

**14)** Para ser candidato se requiere:

**a)** Haber sido incluido en la nómina de afiliados.

**b)** Respecto del requisito de estar al día en el pago de las cuotas de militante, no será exigible en el proceso 2023, atendido el acuerdo de la Comisión Política del Partido de fecha 19 de junio de 2023.

**c)** Contar con la siguiente antigüedad en su afiliación:

**c.1.-** Directiva Comunal, Distrital y Regional, y Consejo Comunal, estar inscrito al cierre de la nómina de afiliados.

**c.2.-** Directiva Nacional y Consejero Regional: un año contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

**d)** Postularse en la comuna, distrito y región donde tenga su domicilio electoral. Sólo se podrá postular en una lista a Directiva del mismo nivel.

Se podrá retirar una candidatura hasta antes del vencimiento del plazo de inscripción de estas mismas. El retiro deberá hacerse en forma escrita ante la misma autoridad que recibió la inscripción. De no presentarse este retiro formal, valdrá la primera inscripción, quedando, en consecuencia, sin efecto la o las posteriores. Para el retiro de una lista completa, bastará con la firma del Presidente o del Apoderado

de la misma. En todo caso, el retiro de una candidatura a consejero o lista completa podrá realizarse sólo hasta una vez resueltas por el Tribunal Supremo las reclamaciones de que trata el artículo 38 del Reglamento de Elecciones y deberá formalizarse por escrito ante el Secretario de dicho Tribunal (ts@rn.cl).

En todo caso, en conformidad a la legislación vigente, los integrantes de las directivas nacional y regionales, y del consejo general y regionales, no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. La Secretaría General informará la nómina de aquellas personas que no podrán volver a postular al mismo cargo, de conformidad a esta norma.

## **VI PROPAGANDA ELECTORAL**

**15)** En las votaciones de directivas y consejeros, regirán las normas del artículo 25 bis del Reglamento de Elecciones y en todo lo que sea aplicable, las normas sobre propaganda electoral del Párrafo 6° de la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dentro del plazo que media entre la inscripción de la candidatura respectiva y hasta las 24 horas del día anterior al día de la elección. En consecuencia, no podrá realizarse propaganda el día de la elección. La infracción a esta prohibición constituye un caso grave de indisciplina.

## **VII APODERADOS DE LISTAS Y CANDIDATURAS**

**16)** Los requisitos para ser apoderados son los mismos señalados en el número 9º del presente instructivo.

Cada lista a directiva y cada candidato a consejero tiene derecho a designar un apoderado, por cada una de las mesas receptoras de sufragios y/o locales de votación, para actuar en cada una de las etapas del proceso. De presentarse más de uno, se tendrá por apoderado al que acredite su condición de tal con una designación posterior. Si ambas designaciones tuvieren la misma fecha, se preferirá al apoderado de mayor edad. Los apoderados deberán designarse en el formulario destinado al efecto, el que se tendrá por poder suficiente.

Los apoderados podrán solicitar a los Secretarios o Delegados (Organización o Electoral), en los diferentes niveles, copia o extractos de las actas que certifiquen los resultados correspondientes a cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior cada una de las listas de candidatos a la Directiva Nacional podrá designar uno o más Encargados de los Trabajos Electorales y Nombramiento de Apoderados, los que deberán cumplir con los mismos requisitos indicados precedentemente y se podrán designar en el mismo formulario de inscripción de candidatura o en documento anexo o posterior, hasta el día 9 de agosto de 2023, con las únicas formalidades de contar con la firma de todos los integrantes de la lista y ser dirigido al Secretario del Tribunal Supremo (e-mail: ts@rn.cl).

## **VIII ÚTILES ELECTORALES**

**17)** Cada mesa de votación contará, a lo menos, con los siguientes útiles electorales:

a.- La nómina de afiliados respectiva, consistente en una lista ordenada en orden alfabético de los electores habilitados para votar en ella, con los datos necesarios para su identificación y el espacio para estampar la firma o huella dactiloscópicas;

b.- Las cédulas electorales para la emisión de los sufragios;

c.- Los formularios de actas de escrutinio para cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista, si lo desean. Dicha acta consignará la hora de apertura y cierre de la mesa respectiva;

d.- Un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección;

e.- Mesa, cámara o lugar que garantice el secreto del sufragio, lápices y urna.

**IX VOTACION Y ESCRUTINIO****18) ANTES DE EMITIR EL SUFRAGIO**

**a.- IDENTIFICACIÓN.** Los militantes chilenos deberán acreditar su identidad con la presentación de la cédula o pasaporte respectivo al momento de sufragar. Los extranjeros sólo lo podrán hacer con su cédula. No se aceptará la presentación de otros documentos de identificación. Se admitirá la presentación de cédulas de identidad vigentes o que hayan vencido los años 2022 y 2023.

**b.- CÉDULAS DE VOTACIÓN.** Cada afiliado dispondrá de un **máximo de 6 cédulas**, según las elecciones que tengan lugar y que podrán corresponder a las elecciones de los siguientes cargos:

- i.- 1.300 Consejeros Comunales;
- ii.- 191 Directivas Comunales;
- iii.- 56 Directivas Distritales;
- iv.- 222 Consejeros Regionales;
- v.- 16 Directivas Regionales y
- vi. - Directiva Nacional.

Las cédulas para votación de dirigentes territoriales (números 1 a 5 anteriores) serán **confeccionadas** por los Secretarios de los niveles respectivos y las de Directiva Nacional por la Secretaría General del Partido, y deberán enviarse a los encargados del proceso, una vez vencido el plazo para inscripción de las candidaturas y aceptadas las mismas.

Las cédulas de votación deberán confeccionarse de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de Elecciones, en forma legible, con serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible. En las elecciones de consejeros comunales y regionales, cada militante tendrá derecho a marcar en la cédula un número de preferencias igual a los dos tercios del número total de consejeros a elegir, lo que aparecerá indicado en el voto, según modelo a ser provisto por la Secretaría General del Partido.

**c.- ACTAS DE ESCRUTINIO.** Los Secretarios Regionales, Distritales y Comunales o los Delegados (Organización o Electoral) recibirán de parte de la Secretaría General del Partido modelos de actas de escrutinio con secciones para cada cargo a elegir en los distintos niveles.

**c.1.- ACTAS DE NIVEL LOCAL.** Una vez finalizada la elección, el Presidente de la(s) mesa(s) receptora(s) de sufragios deberá remitir de inmediato el acta de escrutinio al Secretario de la Directiva Comunal o al Delegado (Organización o Electoral), según corresponda, acompañando la nómina de votantes y las cédulas utilizadas y no utilizadas. Reunidos los antecedentes, el Secretario Comunal enviará de inmediato los **ORIGINALES DEL ACTA de elección de TODOS LOS CARGOS A ELEGIR**, más las **NOMINAS** de votación y las **CEDULAS** de las 6 elecciones por separado, en paquete cerrado, nominativo, a domicilio, por avión, bus o Courier al Secretario del Tribunal Supremo, *Av. Antonio Varas N.º 454, Comuna de Providencia, Santiago*.

Además, un ejemplar electrónico de cada una de las actas deberá remitirse inmediatamente, vía e-mail a [internas@rn.cl](mailto:internas@rn.cl), a la Secretaría General del Partido. Copia de las actas de elección de Directivas y Consejeros deberán remitirse al Secretario Distrital o Delegado (Organización o Electoral del Distrito).

**c.2.- ACTAS DE NIVEL DISTRITAL.** Recibidas por el Secretario Distrital o Delegado (Organización o Electoral Distrital) todas las actas que corresponden a las comunas que conforman el distrito, deberá refundirlas en una sola. El acta refundida y las actas comunales de Directiva Distrital y Regional y de Consejeros Regionales deberán enviarse en sobre cerrado, nominativo, a domicilio, por avión, bus o Courier al Secretario del Tribunal Supremo. Asimismo, un ejemplar de las actas distritales señaladas deberá enviarse, vía e-mail ([internas@rn.cl](mailto:internas@rn.cl)) a la Secretaría General del Partido y al Secretario Regional o Delegado (Organización o Electoral) de la Región. A este último no se le remitirá copia del acta de la elección de Directiva Distrital.

**c.3.- ACTAS DE NIVEL REGIONAL.** Recibidas las actas de Directiva y Consejeros Regionales por el Secretario Regional o Delegado (Organización o Electoral) de la Región, éste procederá a refundirlas en una sola. Las actas de Consejeros Regionales y Directiva Regional, deberán remitirse

inmediatamente a la Secretaría General del Partido y al Tribunal Supremo a través de las mismas vías indicadas precedentemente.

**19)** La Secretaría General del Partido deberá adoptar todas las medidas necesarias para, el mismo día de las elecciones y en sus distintos niveles poner a disposición del Tribunal Supremo, inmediatamente terminados los escrutinios en las mesas receptoras de sufragios la información de los resultados, suministrados por las directivas, delegado de organización o electorales responsables del proceso en cada instancia.

Asimismo, dicha Secretaría deberá adoptar las acciones necesarias para que el Tribunal Supremo pueda contar con el material que haga posible la calificación oportuna del proceso electoral, especialmente

**X DOCUMENTACIÓN**

**20)** La Secretaría General, en conformidad al artículo 23 del Reglamento de Elecciones, deberá adjuntar al presente instructivo los documentos mencionados en dicha disposición.

Comuníquese a las Directivas Regionales, Distritales y Comunales.

03 de julio de 2023.-